



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 289 2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ DRTC

Chachapoyas, **25 JUL. 2023**

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0111-2023-G.R. AMAZONAS-GRI/DRTC-DCTTA del 08/06/2023; solicitud de incremento vehicular para servicio de Transporte Público de la EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A; INFORME LEGAL N° 194-2023-G.R. AMAZONAS-DRTC/AL del 26 de junio del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 250-2017-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC del 27/6/2017 se Autorizó a la EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A para prestar el servicio de Transporte público regular de personas en la ruta: **BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) - PROGRESO (BONGARA)** y Viceversa por el periodo de 10 años;

Que, por medio de la Solicitud presentada por el Sr. WILMAR PANFILO DIAZ BUSTAMANTE Gerente General de la Empresa de Transportes PACIFICO TOUR ORIENTE S.A de fecha 19/5/23, por Incremento Vehicular para brindar servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Ruta **BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) PROGRESO -PUENTE NIEVA (BONGARA) y viceversa**, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° DOW 953 de categoría M2; Apreciándose que Presenta un CONTRATO DE COMODATO Y COMODATARIO con un Plazo de vigencia de 4 AÑOS y mencionando la RDRS N° 250-2017-GR/DRTC/27-06-2017 que Autoriza el Funcionamiento de la Empresa de Transportes;

Que, el Art. 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, (En adelante el Reglamento) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el Artículo 3.37 del Reglamento, define la Habilitación Vehicular, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";



Que, así mismo, los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, determina que “Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año al de su Fabricación;

Que, el numeral 53-A1 del Artículo 53 del D.S. N° 020-2019 MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de **diez (10) años**;

Que, en el Artículo 65° del D.S N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, el Artículo 64.8 del D.S N° 020-2019-MTC, respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

Que, en igual manera el mismo artículo 64°.8 menciona, que: tratándose de vehículos nuevos, la habitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros **dos años** en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar la Inspección Técnica Vehicular Complementaria;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1”. Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas (TUPA) del año 2022, precisa los requisitos para la habilitación



vehicular que son los siguientes: 1.- Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. 2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. 3.- Día de pago y el número de constancia de pago, de igual manera encontramos los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S N° 17-2009 MTC, en el artículo 29° donde señala que: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre VIGENTE. 29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, recurrió a buscar información a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas para poder contar con copia de la autógrafa de la Resolución Regional Sectorial N° 250-2017 del 27/6/2017, que no se encontraba adjunta a los documentos presentados por el administrado y que Resuelve:

Artículo Primero: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN para prestar servicio de Transporte Público de pasajeros Interprovincial a favor de la Empresa de Transportes Pacifico Tours Oriente S.A por el periodo de 10 (diez) años, en la ruta: **BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA)- PROGRESO (BONGARA) y Viceversa (...)**

Que, la Solicitud presentada por el Usuario Sr. WILMAR PANFILO DIAZ BUSTAMANTE en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes PACIFICO TOUR ORIENTE S.A de fecha 19/5/23, comprende la Ruta BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) PROGRESO -PUENTE NIEVA (BONGARA) y viceversa, NO se ajusta a la Ruta Autorizada por mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 250-2017 del 27/6/2017 que solo permite la Ruta: **BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA)- PROGRESO (BONGARA) y Viceversa (...)** Mas no Autoriza la Ruta hacia **PUENTE NIEVA**, excediéndose la Ruta a un punto no autorizado, por ende, deviene en Improcedente en este extremo;

Que, Se advierte que, dentro del INFORME TÉCNICO N° 0111-2023-**GOB.REG.AMAZONAS-DRTC/DCTTA** del 08/6/23 en su Conclusión, numeral 2.2 “Se recomienda que, el plazo de la habilitación de la Unidad Vehicular sea conforme lo señalado en el contrato de Comodato”, por lo que al revisar el “CONTRATO DE COMODATO Y COMODATARIO” presentado por el administrado, se aprecia respecto del Plazo en su numeral CUARTO: “El tiempo de duración del presente contrato será de 4 años (...)” de lo que se advierte que tal condición, colisiona y contraviene lo establecido en el artículo 64.8 del D.S.N° 020-2019, Respecto de la Autorización para la Habilitación Vehicular, indicando: 64.8 “ Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado



de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento administrativo general , aprobado por el D.S.N° 004-2019-JUS , la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización, siempre que durante dicho plazo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente , a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato más noventa (90) días calendarios , en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo”;

Que, un Aspecto muy importante de tomarse en cuenta es , que el Administrado presentó un Certificado de Inspección Técnica Vehicular que inicio el 01/03/23 y tiene una vigencia de solo 6 Meses que vence el **01/9/23** , aspecto trascendental a tomarse en debida cuenta , puesto que se recomienda en el Informe Técnico , que se confiera la Habilitación por el plazo de 4 Años , **cuando solo presento un CITV de seis (6) meses de vigencia** , radicando allí la incongruencia de lo solicitado y la pretensión de habitación vehicular por Cuatro (4) Años colisionando radicalmente con la norma específica art. 64.8 del D.S N° 020-2019-MTC que: “la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización, siempre que durante dicho plazo cuente con **Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**”;

Que, Mediante INFORME TÉCNICO N° 0111-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 08/6/23 emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático , se registra en sus Antecedentes, que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 250-2017-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC del 27/6/2017 se Autorizó a la EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A para prestar el servicio de Transporte publico regular de personas en la ruta : BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) – PROGRESO (BONGARA) y Viceversa por el periodo de 10 años y se Recomienda: “Declare PROCEDENTE lo solicitado por el Administrado Wilmer Pánfilo Diaz Bustamante en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A en el extremo de Incorporar Nueva Habilitación Vehicular de la Unidad de categoría M2 con placa de rodaje N° DOW -953 ; se Recomienda que , el plazo de la habilitación de la Unidad Vehicular sea conforme lo señalado en el Contrato de Comodato(...)”;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 194 -2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 26 de junio del 2023, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A** en razón a la unidad de categoría M2 con Placa de rodaje N° DOW-953;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA A LA “EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A representado



por el Sr. WILMER PÁNFILO DIAZ BUSTAMANTE en su condición de Gerente General, respecto de la Unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje N° DOW -953, basándose en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 250-2017-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC del 27/6/2017 que Autorizó a la EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A para prestar el servicio de Transporte publico regular de personas en la ruta: **BAGUA GRANDE (UTCUBAMBA) – PROGRESO (BONGARA)** y Viceversa por el periodo de 10 años ; Con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, a los siguientes **CONDUCTORES**:

Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Número
PERCY EDUARDO VILCHEZ TUESTA	W-40525261	CLASE A CATEGORIA 3 C PROFESIONAL	DOW-953	939637454

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, con placa de rodaje **DOW-953** que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **habilitación** de incremento de flota vehicular.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. WILMER PANFILO DIAZ BUSTAMANTE, gerente general de la **“EMPRESA DE TRANSPORTES PACIFICO TOURS ORIENTE S.A;** asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
MIGUEL SANCHEZ NEPOMUCENO MEJIA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL